

Universidad Autónoma de Baja California

FACULTAD DE DERECHO MEXICALI

Oficio No. 025/2021-1

Universidad Autónoma
de Baja California

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
RECTOR DE LA UABC
PRESENTE.-

25 FEB 2021

RECTORÍA
RECIBIDO

Por este conducto me permito hacer llegar a usted, la propuesta de modificación al Reglamento Interno de esta Unidad Académica a mi cargo, misma que fue presentada y aprobada por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020. Asimismo, se anexa copia del acta de la sesión antes mencionada.

Lo anterior para que por su vía sea turnada al Consejo Universitario en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 161 del Estatuto General de la Universidad.

Sin otro particular, me despido de usted extendiendo un cordial saludo y mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

Mexicali, Baja California, a 19 de febrero de 2021

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



Facultad de Derecho
Mexicali

MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO
DIRECTORA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
19 FEB 2021
DESPACHADO
FACULTAD DE DERECHO

Universidad Autónoma
de Baja California

25 FEB 2021

OFICINA DEL SECRETARIO DE RECTORÍA
Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
RECIBIDO

C.c.p.- Mtro. Roberto Villa González – Subdirector de la Fac. de Derecho – Mexicali.
C.c.p.- Expediente / Minutario
AECN/RVG/btsg

Universidad Autónoma de Baja California

FACULTAD DE DERECHO MEXICALI

ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE DERECHO CAMPUS MEXICALI

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10 horas con 9 minutos del día lunes 30 de noviembre de 2020, se reunieron, en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-COV2, por medio de la plataforma *Blackboard Collaborate*, los integrantes del Consejo Técnico de esta Unidad Académica, con el propósito de desahogar su sesión ordinaria, bajo el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Toma de protesta de los nuevos consejeros técnicos representantes de los alumnos.
3. Designación del secretario del Consejo Técnico.
4. Aprobación del orden del día.
5. Presentación del plan de desarrollo 2020-2024, por parte de la Directora de la Facultad, Mtra. Ana Edith Canales Murillo.
6. Presentación del proyecto de modificación al Reglamento Interior de la Facultad de Derecho, para su análisis y aprobación en su caso.
7. Informe sobre proyecto de ampliación de la Facultad de Derecho a Ciudad Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos y San Felipe.
8. Asuntos generales.
9. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Al iniciar la sesión, se procedió a desahogar el punto **número uno** del orden del día, por lo que habiéndose tomado lista de asistencia y encontrándose presentes los siguientes Consejeros Técnicos, integrantes del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, Dra. Yolanda Sosa y Silva García, Mtro. José Rubén Andrade Landavazo, Mtro. José Fernando Cota de la Torre, Mtra. Gloria Araceli Navejas Juárez, Mtra. Marina Gisela Hernández García, en su carácter de consejeros profesores propietarios; asimismo, se hace constar que en cuestión de que no asistió la Dra. Evangelina Flores Preciado como consejera técnica propietaria en representación de los profesores, se encuentra la Dra.

Daniel

Anayalli

AVelazquez

Cristina

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Universidad Autónoma de Baja California

Alicia Vicente Rodríguez, figurando como su suplente para los efectos legales a que haya lugar; además, se encontraban presentes Mtro. Jorge Humberto Vargas Ramírez, Dra. María Salomé Magaña Martínez, Mtro. Luis Alberto Bautista Arciniega, Mtro. Roberto Villa González, Mtra. Olivia Castro Mascareño, en su carácter de consejeros profesores suplentes; José Emmanuel Badilla Valdez, Fernanda Gissel Ayón Velázquez, Alfredo Maciel González Torres, Daniel Fuentes Germán, Kiara Arylene Becerra González, Teodoro Bernal Padilla, en su carácter de consejeros alumnos propietarios; así como Ángeles Ameyalli Saldaña López, Ana Cristina Castilla Viramontes, María Cristina Moreno Plascencia, Samuel Paul Zapata Cuevas, Galeb Morales Javier, en su carácter de consejeros alumnos suplentes; se verificó la existencia de quórum legal para sesionar, y en tal virtud los acuerdos y resoluciones que se tomaron son válidos.

Iniciada la sesión, se procedió a desahogar el resto de los puntos del orden del día.

En lo referente al punto **número dos**, los nuevos consejeros técnicos representantes de los alumnos, tomaron protesta ante la Directora de la Facultad de Derecho, Mtra. Ana Edith Canales Murillo, en su carácter de Presidenta del Consejo Técnico, protestando cumplir y hacer cumplir el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, el Reglamento Interior de la Facultad de Derecho, así como la demás normatividad que resulte aplicable en el ejercicio de sus funciones.

Con respecto al punto **número tres**, la Directora de la Facultad de Derecho, Mtra. Ana Edith Canales Murillo, manifestó la necesidad, de conformidad con el artículo 153 del Estatuto General de la UABC, de elegir un Secretario y preguntó a los miembros del Consejo si existía una propuesta, un Consejero propuso como Secretario del Consejo Técnico a la Mtra. Marina Gisela Hernández García, Consejera Técnica Propietaria en representación de los profesores, y sometiéndose a votación, se aprobó su designación por unanimidad de votos.

En relación al punto **número cuatro**, la Secretaria, Mtra. Marina Gisela Hernández García dio lectura al orden del día y preguntó si existía algún comentario sobre el mismo. Al no haber comentarios sobre el orden del día por parte de los asistentes, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad.

En el desahogo del punto **número cinco**, en el uso de la voz, la Directora de la Facultad de Derecho, Mtra. Ana Edith Canales Murillo, procedió a presentar su Plan de Desarrollo 2020-2024 para la Facultad de Derecho, para lo cual compartió con el Consejo una

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Cristina

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
A Velasco

[Handwritten signature]
Ameyalli

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Daniel

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Universidad Autónoma de Baja California

presentación con los principales puntos del mismo, ya que el documento les fue remitido con anterioridad a los miembros del Consejo Técnico para su conocimiento.

Continuando con el orden del día, en el punto **número seis**, en uso de la voz, la Directora de la Facultad de Derecho, Mtra. Ana Edith Canales Murillo, presentó el proyecto de modificación al Reglamento Interior de la Facultad de Derecho, utilizando una presentación para mayor claridad del Consejo.

Posteriormente, al término de la presentación del proyecto, la Secretaria solicitó a los miembros del Consejo Técnico que formularan comentarios u observaciones respecto del mismo. No habiendo comentarios u observaciones, se procedió a la votación del proyecto, aprobándose por unanimidad votos.

Asimismo, la Directora de la Facultad de Derecho, hizo saber a los miembros del Consejo Técnico que dicho proyecto será sometido a la aprobación del Consejo Universitario por conducto del Rector, de conformidad con el marco jurídico universitario.

En relación con el punto **número siete**, en el uso de la voz, la Directora de la Facultad de Derecho, Mtra. Ana Edith Canales Murillo, procedió a informar sobre el proyecto de ampliación de la Facultad de Derecho a Ciudad Victoria, Ciudad Morelos y San Felipe. Al concluir su explicación del proyecto, preguntó a los miembros del Consejo Técnico si tenían algún comentario u observación al respecto. No habiendo comentarios u observaciones se procedió a continuar con la sesión.

En relación al punto **número ocho**, la Secretaria, Mtra. Marina Gisela Hernández García, preguntó a los integrantes del Consejo Técnico si tenían algún punto a tratar dentro de los Asuntos Generales.

A continuación, le solicitó el uso de la palabra, la Dra. Alicia Vicente Rodríguez, en funciones de propietario, e hizo la observación en relación al hecho de que la Dra. Karen Yareli García Arizaga aún figuraba dentro de la exposición del Plan de Desarrollo 2020-2024 como Coordinadora de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho, cargo que ahora le corresponde al Dr. Pablo Latorre Rodríguez, preguntando si había problema alguno de que apareciera de esa manera el nombramiento en el proyecto, por lo que la Directora de la Facultad de Derecho, Mtra. Ana Edith Canales Murillo, le comentó que debido a que la Dra. Karen Yareli García Arizaga fungía como Coordinadora de dicha

Cristino
Dianita

Mrs. Edith

Daniel

Ameyalli

Universidad Autónoma de Baja California

área cuando se elaboró el proyecto y al tratarse de un cambio administrativo realizado de manera posterior, se mantendría su nombre en el documento sin problema alguno.

Asimismo, el Mtro. Roberto Villa González, Consejero Técnico Suplente, en representación de los profesores, sugirió que aún y cuando no es necesario someter a votación el Plan de Desarrollo 2020-2024, de conformidad con la fracción VIII del artículo 161 del Estatuto General de la UABC, solicitaba a la Directora, valorar la posibilidad de aprobarlo dentro de la presente sesión del Consejo Técnico.

La Directora de la Facultad de Derecho, Mtra. Ana Edith Canales Murillo, puso a consideración del Consejo esta propuesta y habiendo sido puesta a votación se aprobó. Acto seguido, la Directora de la Facultad de Derecho, Mtra. Ana Edith Canales Murillo, procedió a someter a votación del Consejo Técnico el Plan de Desarrollo 2020-2024, aprobándose por unanimidad de votos.

Finalmente, en el punto **número nueve**, la Directora de la Facultad de Derecho, Mtra. Ana Edith Canales Murillo, procedió a declarar por concluida la sesión ordinaria del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho Campus Mexicali, siendo las 11 horas con 24 minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce de la presente acta, los que estuvieron presentes, para constancia y efectos procedentes.

Mtra. Ana Edith Canales Murillo
Directora de la Facultad de Derecho

Mtra. Marina Gisela Hernández García
Secretaria del Consejo Técnico

[Handwritten signature]

Mtra. Canales

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Daniel

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ameyalli

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cristina

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Universidad Autónoma de Baja California
CONSEJEROS PROFESORES

PROPIETARIOS	SUPLENTE
Dra. Yolanda Sosa y Silva García 	Mtro. Jorge Humberto Vargas Ramírez 
Mtro. José Rubén Andrade Landavazo 	Dra. María Salomé Magaña Martínez 
Mtro. José Fernando Cota De La Torre 	Mtro. Luis Alberto Bautista Arciniega 
Mtra. Gloria Araceli Navejas Juárez 	Dra. Alicia Vicente Rodríguez 
	Mtra. Olivia Castro Mascareño 
	Mtro. Roberto Villa González 

Universidad Autónoma de Baja California

CONSEJEROS ALUMNOS

PROPIETARIOS	SUPLENTES
C. José Emmanuel Badilla Valdez 	C. Ángeles Ameyalli Saldaña López 
C. Fernanda Gissel Ayón Velázquez 	C. Ana Cristina Castilla Viramontes 
C. Alfredo Maciel González Torres 	C. María Cristina Moreno Plascencia 
C. Daniel Fuentes Germán 	C. Samuel Paul Zapata Cuevas 
C. Kiara Arylene Becerra González 	C. Alessandra Yunnuhenth Morales González
C. Teodoro Bernal Padilla 	C. Galeb Morales Javier

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento Interno de la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California, se formula por el Consejo Técnico de la misma, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 161, fracción I, del Estatuto General de la UABC.

El Reglamento Interno de la Facultad tiene por objeto regular su estructura organizacional así como las cuestiones relativas a la vida interna de la misma, con el propósito de fortalecer sus capacidades académicas y administrativas, mejorar la calidad de su oferta educativa e intensificar las relaciones que mantiene con la sociedad.

La reforma que se propone resulta del esfuerzo de los representantes académicos y alumnos que integran el Consejo Técnico, quienes contribuyeron a configurar su estructura con la mayor claridad y precisión posible para la adecuada comprensión de sus disposiciones.

La reforma que se propone obedece al cumplimiento del Transitorio Segundo del Acuerdo publicado en la Gaceta Universitaria de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para modificar la estructura organizacional de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los reglamentos internos de las mismas.

En ese sentido, se propone que el Reglamento Interior conserve su organización distribuida en seis títulos: disposiciones generales; integración y estructura organizacional de la Facultad; servicios estudiantiles, de vinculación y otros

servicios de la Facultad; apoyos académicos de la Facultad; reconocimientos, responsabilidades y sanciones; y por último, el de las modificaciones al Reglamento.

En cuanto al Título Primero, Capítulo I y II, se proponen diversas modificaciones, entre ellas, la relativa a la denominación del primer capítulo y al contenido del artículo 14, para adecuarlos con los artículos 7 y 14 del Estatuto General de la UABC, y homogenizar el orden de la integración de las autoridades y personas que integran a la Facultad. Se utiliza el uso de mayúsculas en todos los Título y Capítulos siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.

En el artículo 1, se incluye la difusión de la cultura como funciones universitarias, y se armonizar el nombre de la Facultad de Derecho Mexicali y el de la Universidad Autónoma de Baja California. También, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4 del propio Reglamento, se reforman los artículos 1, 2, 3, 6, y 9.

Por lo que hace a los artículos 2 y 3, se considera armonizar con los artículos 5, fracción III, 10, 12, 13 del Reglamento de Planeación de la UABC, donde se contiene las directrices de la misión y visión de las unidades académicas. Además, en el artículo 3, se elimina el tiempo verbal en gerundio. En el artículo 5, se propone reformar el texto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Estatuto General de la UABC, incorporando las fracciones I a la VIII, y se conserva la fracción IX, con la corrección numérica correspondiente. En el artículo 8, se armonizan las funciones de protección civil con lo dispuesto por el numeral Segundo del Acuerdo de Creación de los Comités de Protección Civil en los Campus de la UABC publicado en la Gaceta Universitaria el 23 de agosto de 2008.

Por lo que hace a la estructura del Título Segundo, Capítulos I al VII, se reforman los artículos 14, 15, 17, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, se armonizarlos con el artículo 4 del propio Reglamento. Además, en el artículo 18, se modifica para hacer referencia a todo el cuerpo normativo universitario; en las fracciones VII y XVI se ajustan los verbos conforme a las acciones que realiza el Director; en la fracción XII se propone agregar la referencia a las acciones de protección civil conforme el Acuerdo de Creación de los Comités de Protección Civil en los Campus de la UABC, publicado en la Gaceta Universitaria el 23 de agosto de 2008, y en la fracción XV se ajusta el término de “sistema de indicadores de desempeño” conforme lo dispuesto por los artículos 105, fracción III del Estatuto General y, 28, 29, fracción III, y 32 del Reglamento de Planeación de la UABC.

Dentro de este Título, se destaca la reforma a los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33, que armoniza lo previsto por el numeral Segundo del Acuerdo publicado en la Gaceta Universitaria de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para modificar la estructura organizacional de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los reglamentos internos de las mismas. En ese sentido, se destaca el cambio en el nombre y funciones de las Coordinaciones de Formación Profesional, Investigación y Posgrado, y Extensión y Vinculación, respectivamente.

En el Título Tercero, Capítulos I y II, además de las armonizaciones descritas en el artículo 4 del propio Reglamento, se precisa la denominación del capítulo segundo, para describir el funcionamiento del Consejo de Vinculación de la Facultad así como los servicios jurídicos externos e internos que ésta puede ofrecer. Pero se destaca la reforma al artículo 35 en el que se propone modificar el texto conforme lo dispuesto por el artículo 167 del Estatuto Escolar de la UABC.

En cuanto al Título Cuarto, Capítulos I y II, también se proponen diversas las armonizaciones descritas en el artículo 4 del propio Reglamento. Se destaca la reforma al artículo 53, que contiene la referencia a lo previsto por los artículos

189, 195, 198, 201, 202, 203, y 204 Estatuto Escolar de la UABC, y la del artículo 55, el cual modifica el texto conforme a lo dispuesto por el artículo 203 del Estatuto Escolar de la UABC.

Por último, el Título Sexto, Capítulo Único, solo contiene armonizaciones con el artículo 4 del propio Reglamento.

Conforme a lo anterior, se presenta el comparativo del texto actual del Reglamento Interior con el texto de las propuestas de modificación y/o reformas correspondientes, así como la justificación correspondiente.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
REFORMA LEGISLATIVA NOVIEMBRE 2020**

ARTICULO VIGENTE TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I <i>De la definición, misión, visión y objetivos de la Facultad</i>	MODIFICACIÓN TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA FACULTAD	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1. La Facultad de Derecho Mexicali es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias jurídicas, que fue creada como ordinaria de fecha 27 de octubre de 1973, transformándose en Facultad en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo de 1987, en los términos del artículo 11 del Estatuto General de la Universidad.</p>	<p>Artículo 1. La Facultad es una unidad académica de la Universidad integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos y personal administrativo, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura y servicios en las ciencias jurídicas, creada como Escuela por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 1973, transformada en Facultad en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo de 1987, en los términos del artículo 11 del Estatuto General de la Universidad.</p>	<p>Se propone modificar la denominación del capítulo conforme al artículo 7 del Estatuto General de la UABC, para homogenizar el orden de la integración de las autoridades y personas que integran a la Facultad.</p> <p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p> <p>Se propone modificar el texto en concordancia con lo dispuesto por los artículos 7 y 14 del Estatuto General de la UABC, para homogenizar el orden de la integración de las autoridades y personas que integran a la Universidad. Además, se incluye la difusión de la cultura como funciones universitarias.</p> <p>Por último, se propone armonizar el nombre de la Facultad de Derecho Mexicali así como el de la Universidad Autónoma de Baja California, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones II y V del propio Reglamento, utilizando ambos vocablos con mayúsculas al ser nombres propios.</p>
<p>Artículo 2. La misión de la Facultad de Derecho Mexicali se definirá en el Plan de Desarrollo de la Facultad, pero en todo caso estará orientada a formar profesionales del Derecho con una formación integral y de calidad, capaces de responder con alto sentido propositivo a los problemas jurídicos, con habilidades técnicas, de investigación y capacidad transformadora, comprometidos con la comunidad y su medio ambiente para proponer soluciones a los problemas relacionados con su profesión de forma eficaz y eficiente, además de ser capaces de integrarse a la misma en los aspectos sociales, culturales, políticos y productivos, propiciando o generando las condiciones para que esto se logre y buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.</p>	<p>Artículo 2. La misión de la Facultad se definirá en el Plan de Desarrollo, pero en todo caso estará orientada a formar profesionales del Derecho con una formación integral y de calidad, capaces de responder con alto sentido propositivo a los problemas jurídicos, con habilidades técnicas, de investigación y capacidad transformadora, comprometidos con la comunidad y su medio ambiente para proponer soluciones a los problemas relacionados con su profesión de forma eficaz y eficiente, además de ser capaces de integrarse a la misma en los aspectos sociales, culturales, políticos y productivos, propiciando o generando las condiciones para que esto se logre y buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.</p>	<p>Se propone considerar lo dispuesto en los artículos 5, III, 10, 12, 13 del Reglamento de Planeación de la UABC, donde se contiene las directrices de la misión y visión de las unidades académicas.</p> <p>Se propone armonizar el nombre de la Facultad de Derecho Mexicali en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, fracción II del propio Reglamento, utilizando el vocablo con mayúscula al ser nombre propio. Además, se elimina el uso de cursivas.</p>
<p>Artículo 3. La visión de la Facultad de</p>	<p>Artículo 3. La visión de la Facultad se precisará en el Plan</p>	<p>Se propone considerar lo dispuesto en los artículos 5,</p>

<p>Derecho Mexicali se precisará en el Plan de Desarrollo de la Facultad, pero en todo caso será una institución con reconocimiento nacional e internacional, con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se desarrollen las actividades y prácticas de alumnos y docentes, donde se desarrollen las actividades y prácticas de alumnos y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes, propiciando el desarrollo de tecnología propia para trabajar proyectos con sectores productivos y sociales.</p>	<p>de Desarrollo, pero en todo caso será una institución con reconocimiento nacional e internacional, con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se desarrollen las actividades y prácticas de alumnos y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes, propiciando el desarrollo de tecnología propia para trabajar proyectos con sectores productivos y sociales.</p>	<p>III, 10, 12, 13 del Reglamento de Planeación de la UABC, donde se contiene las directrices de la misión y visión de las unidades académicas.</p> <p>Ademas, se propone armonizar el nombre de la Facultad de Derecho Mexicali en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, fracción II del propio Reglamento, utilizando el vocablo con mayúscula al ser nombre propio. Ademas, se elimina el uso de cursivas.</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;</p> <p>II. El director: El director de la Facultad;</p> <p>III. La Facultad: La Facultad de Derecho Mexicali;</p> <p>IV. El manual: El Manual de Organización y Procedimientos, y</p> <p>V. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Alumnos: Las personas inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no causen baja definitiva ni obtengan el título profesional o grado académico correspondiente;</p> <p>II. El Director: El Director de la Facultad;</p> <p>III. La Facultad: La Facultad de Derecho Mexicali;</p> <p>IV. El Manual: El Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad, y</p> <p>V. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.</p>	<p>Se elimina el tiempo verbal en gerundio, y se agregan mayúsculas a los nombres propios.</p>
<p>Artículo 5. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:</p> <p>I. Generación de conocimiento pertinente;</p> <p>II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;</p> <p>III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;</p> <p>IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y de los cuerpos académicos;</p> <p>V. Gestión de recursos e infraestructura adecuados para los programas educativos y de investigación a cargo de la unidad académica, y su uso eficiente;</p> <p>VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos a su cargo;</p> <p>VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área del derecho, dando preferencia a la que contribuya a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;</p>	<p>Artículo 5. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:</p> <p>I. Docencia: Mediante programas formales a nivel medio superior, licenciatura y estudios de posgrado;</p> <p>II. Investigación: A través de programas que contemplen líneas de investigación, preferentemente orientadas a la solución de problemas regionales, nacionales e internacionales, instrumentando proyectos para generar conocimientos, transferir o asimilar tecnología, elaborar patentes y promover los derechos de autor;</p> <p>III. Vinculación: Por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en cada unidad académica en el entorno social, económico, político, cultural y administrativo;</p> <p>IV. Educación continua: Mediante programas no formales que tiendan a la superación y actualización, capacitación</p>	<p>Se propone reformar el texto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Estatuto General de la UABC, incorporando las fracciones de la I a la VIII, y se conserva la fracción IX, con la corrección numérica correspondiente.</p>

<p>VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;</p> <p>IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico generado, y</p> <p>X. Las demás establecidas en el Plan de Desarrollo de la Facultad.</p>	<p>para el trabajo y educación para todos;</p> <p>V. Servicios comunitarios: Mediante programas de solidaridad y asistencia social que se apoyen en el trabajo de los estudiantes y, en general, de la comunidad universitaria;</p> <p>VI. Difusión cultural: Mediante programas que propicien la divulgación científica de los resultados del trabajo académico, así como la promoción de las diversas expresiones artísticas;</p> <p>VII. Deportes: Mediante programas de fomento e impulso a las actividades deportivas,</p> <p>VIII. Otros servicios estudiantiles, y</p> <p>IX. Las demás establecidas en el Plan de Desarrollo de la Facultad.</p>	
<p>Artículo 6. La Facultad contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica, a través de los órganos internos de apoyo que instituya.</p>	<p>Artículo 6. La Facultad contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del Director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica, a través de los órganos internos de apoyo que instituya.</p>	<p>Se propone armonizar el vocablo Director en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, fracción II del propio Reglamento.</p>
<p>Artículo 7. La Facultad será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, y para la protección del medio ambiente de los miembros de la unidad académica.</p> <p>El director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.</p>	<p>Artículo 7. La Facultad coadyuvará con el programa institucional para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y protección civil, considerando un plan de contingencias para la protección, auxilio y salvaguarda de sus integrantes y público en general en casos de emergencias y desastres, y la prevención y mitigación de los riesgos de daños en perjuicio de las edificaciones, instalaciones, bienes muebles, información vital y medio ambiente de la Universidad, así como el fomento de la cultura de protección civil y de la cooperación con otras instituciones públicas y privadas en esta materia.</p> <p>Corresponde al Director de la Facultad, en coordinación con el Comité de Protección Civil del Campus, establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.</p>	<p>Se armonizan las funciones de protección civil con lo dispuesto por el numeral Segundo del Acuerdo de Creación de los Comités de Protección Civil en los Campus de la UABC, publicado en la Gaceta Universitaria el 23 de agosto de 2008.</p>
<p>Artículo 8. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de</p>	<p>Artículo 8. La Facultad contará con un programa interno de protección civil que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los integrantes de la misma, en los casos de emergencia y desastre enunciados anteriormente.</p>	<p>Se armonizan las funciones de protección civil con lo dispuesto por el numeral Segundo del Acuerdo de Creación de los Comités de Protección Civil en los Campus de la UABC publicado en la Gaceta</p>

<p>emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.</p> <p>En las instalaciones de Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.</p>	<p>En las instalaciones de Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.</p>	<p>Universitaria el 23 de agosto de 2008.</p>
<p>Artículo 9. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.</p>	<p>Artículo 9. El presente Reglamento será de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Facultad. El Director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.</p>	<p>Se propone armonizar el vocablo Director e integrantes en concordancia con lo dispuesto por los artículos 1, 4, fracción II del propio Reglamento.</p>
<p>CAPÍTULO II De la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la Facultad</p> <p>Artículo 10. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y en el programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el Reglamento de Planeación de la Universidad.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD</p> <p>Artículo 10. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo y programas operativos, mismo que se elaborará de conformidad con el Reglamento de Planeación de la Universidad.</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p> <p>Se propone armonizar el texto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción III, y 5, fracción III del Reglamento de Planeación de la UABC.</p>
<p>Artículo 11. El director autorizará el manual de la Facultad, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, así como los diagramas de flujo y los formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 11. El Director autorizará el Manual de la Facultad, en el cual se especificará la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área académica y áreas específicas, así como la descripción de procedimientos y sus formatos, de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento de Planeación.</p>	<p>Se propone armonizar el vocablo Director y Manual en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, fracción II y IV del propio Reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Planeación de la UABC.</p> <p>Además, se armonizan la identificación de las áreas académicas y áreas específicas definidas en la normatividad universitaria y el organigrama institucional de la Facultad.</p>
<p>Artículo 12. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del plan de desarrollo y del programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.</p>	<p>Artículo 12. Corresponderá al Director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del Plan de Desarrollo y del programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación, con el apoyo de los Coordinadores de áreas académicas y Responsables de las áreas específicas correspondientes.</p>	<p>Se propone armonizar el vocablo Director en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, fracción II del propio Reglamento. Además, la identificación de las áreas académicas y áreas específicas definidas en la normatividad universitaria y el organigrama institucional de la Facultad.</p>
<p>Artículo 13. El director rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el Estatuto General de la Universidad. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución</p>	<p>Artículo 13. El Director rendirá un informe anual de actividades, de conformidad con el Estatuto General y el Reglamento de Planeación de la Universidad, a través del cual dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del Plan de Desarrollo de la Facultad y, en general, del estado que</p>	<p>Se propone armonizar el vocablo Director en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, fracción II del propio Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 5, fracción III, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planeación de la UABC.</p>

<p>del Plan de Desarrollo de la Facultad y, en general, del estado que guarda la unidad académica.</p>	<p>guarda la unidad académica.</p>	
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD CAPÍTULO I De su integración.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p>
<p>Artículo 14. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el director, el subdirector, el administrador, los coordinadores de áreas, los responsables de programas, el personal académico, el personal administrativo, y los alumnos inscritos en programas educativos de la Facultad.</p> <p>Será responsabilidad del director propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y en el desarrollo de los servicios educativos que atiende.</p>	<p>Artículo 14. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el Director, el Subdirector, el Administrador, los Coordinadores de áreas académicas y Responsables de áreas específicas, el personal académico, los alumnos y el personal administrativo.</p> <p>Será responsabilidad del Director propiciar una participación amplia y responsable de todos los integrantes de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y en el desarrollo de los servicios educativos que atiende.</p>	<p>Se propone modificar el texto en concordancia con lo dispuesto por los artículos 7 y 14 del Estatuto General de la UABC, para homogenizar el orden de la integración de las autoridades y personas que integran a la Facultad. Además, la identificación de las áreas académicas y áreas específicas definidas en la normatividad universitaria y el organigrama institucional de la Facultad.</p>
<p>Artículo 15. Los integrantes de la Facultad gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la Universidad, de las normas universitarias aplicables y del presente reglamento.</p> <p>En todos sus actos, los integrantes de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño académico o laboral, según corresponda.</p>	<p>Artículo 15. Los integrantes de la Facultad gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, en el Estatuto General, en las Normas y Acuerdos de la Universidad, así como del presente Reglamento.</p> <p>En todos sus actos, los integrantes de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.</p>	<p>Se hace referencia a todo el cuerpo normativo universitario. Se agregan mayúsculas a los nombres propios.</p>
<p>CAPÍTULO II De la estructura organizacional</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p>
<p>Artículo 16. La estructura organizacional de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:</p> <p>I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;</p> <p>II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y en el</p>	<p>Artículo 16. La estructura organizacional de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:</p> <p>I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;</p> <p>II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y en el administrativo, y generar un</p>	<p>Artículo sin modificación</p>

<p>administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;</p> <p>III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;</p> <p>IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos y de la infraestructura académica;</p> <p>V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;</p> <p>VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y con las dependencias de la administración general, y</p> <p>VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.</p>	<p>clima organizacional adecuado;</p> <p>III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;</p> <p>IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos y de la infraestructura académica;</p> <p>V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;</p> <p>VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y con las dependencias de la administración general, y</p> <p>VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.</p>	
<p>CAPÍTULO III De las autoridades</p> <p>Artículo 17. Son autoridades de la Facultad: I. El director y II. El Consejo Técnico.</p> <p>CAPÍTULO IV El director</p> <p>Artículo 18. El director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad y normas universitarias aplicables, las siguientes: I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación y II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable; III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad; IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así</p>	<p>CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES</p> <p>Artículo 17. Son autoridades de la Facultad: I. El Director y II. El Consejo Técnico.</p> <p>CAPÍTULO IV El Director</p> <p>Artículo 18. El Director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General, y las Normas y Acuerdos de la Universidad, las siguientes: I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad; II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable; III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad; IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p> <p>Se propone armonizar el vocablo Director en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, fracción II del propio Reglamento.</p> <p>Se propone armonizar el vocablo Director en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, fracción II del propio Reglamento.</p> <p>Se propone armonizar el vocablo Director y Manual en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, fracción II y IV del propio Reglamento.</p> <p>Se hace referencia a todo el cuerpo normativo universitario. Se agregan mayúsculas a los nombres propios.</p> <p>En las fracciones VII y XVI se ajustan los verbos conforme a las acciones que realiza el Director.</p> <p>En la fracción XII se propone agregar la referencia a las acciones de protección civil conforme el Acuerdo de Creación de los Comités de Protección Civil en los Campus de la UABC, publicado en la Gaceta Universitaria el 23 de agosto de 2008.</p> <p>Tratándose de la fracción XV se ajusta el término de</p>

<p>de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;</p> <p>V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se basen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;</p> <p>VI. Elaborar el plan de desarrollo, el programa operativo anual, el informe anual de actividades de la Facultad, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.</p> <p>VII. Elaborar el manual de la Facultad;</p> <p>VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, así como las actualizaciones y las modificaciones de los vigentes;</p> <p>IX. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;</p> <p>X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.</p> <p>XI. Asignar al subdirector, al administrador, a los coordinadores de áreas académicas y a los responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;</p> <p>XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica; XIII. Imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;</p> <p>XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;</p> <p>XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad y supervisar su realización;</p> <p>XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y</p> <p>XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas</p>	<p>como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;</p> <p>V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se basen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;</p> <p>VI. Elaborar el Plan de Desarrollo, el programa operativo anual, el informe anual de actividades de la Facultad, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.</p> <p>VII. Proponer y supervisar la elaboración y actualización del Manual de la Facultad;</p> <p>VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, así como las actualizaciones y las modificaciones de los vigentes;</p> <p>IX. Nombrar y remover a los Coordinadores de áreas académicas, así como a los Responsables de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;</p> <p>X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico;</p> <p>XI. Asignar al Subdirector, al Administrador, a los Coordinadores de áreas académicas y a los Responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;</p> <p>XII. Promover y coordinar las acciones de protección civil orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica;</p> <p>XIII. Imponer a los infractores del presente Reglamento, las sanciones que correspondan;</p> <p>XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;</p> <p>XV. Participar en las tareas relativas al sistema de indicadores de desempeño que sean de la competencia de la Facultad y supervisar su realización;</p> <p>XVI. Supervisar la actualización de la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y</p>	<p>“sistema de indicadores de desempeño” conforme lo dispuesto por los artículos 105, fracción III del Estatuto General y, 28, 29, fracción III, y 32 del Reglamento de Planeación de la UABC.</p>
---	---	--

expresamente por el rector.	XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el Rector.	
Artículo 19. El director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes: I. El subdirector; II. El administrador; III. Los coordinadores de áreas académicas, y IV. Los responsables de programas de áreas específicas.	Artículo 19. El Director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes: I. El Subdirector; II. El Administrador; III. Los Coordinadores de áreas académicas, y IV. Los Responsables de áreas específicas.	Se propone armonizar el vocablo Director en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, fracción II del propio Reglamento. Además, se propone agregar mayúsculas a los nombres propios.
Artículo 20. El subdirector y el administrador serán nombrados y removidos por el director, con la aprobación del rector. Los coordinadores de áreas académicas y responsables de programas de áreas específicas serán nombrados y removidos directamente por el director. Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el manual de la Facultad.	Artículo 20. El Subdirector y el Administrador serán nombrados y removidos por el Director, con la aprobación del Rector. Los Coordinadores de áreas académicas y Responsables de áreas específicas serán nombrados y removidos directamente por el Director. Los Responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el Manual de la Facultad.	Se propone armonizar el vocablo Director y Manual en concordancia con lo dispuesto por los artículos 4, fracción II y IV, y 19, fracciones III y IV, del propio Reglamento, así como el uso de mayúsculas en los nombres propios.
CAPÍTULO V Del Consejo Técnico	CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO	Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC Artículo sin modificación
Artículo 21. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la Universidad y demás normatividades universitarias aplicables.	Artículo 21. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la Universidad y demás normatividades universitarias aplicables.	
Artículo 22. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.	Artículo 22. El Consejo Técnico podrá nombrar comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.	Se propone utilizar el verbo "podrá" al ser una facultad potestativa del Consejo Técnico.
CAPÍTULO VI Del subdirector	CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR	Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC. Se propone armonizar diversos vocablos en concordancia con lo dispuesto por propio Reglamento.
Artículo 23. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las obligaciones siguientes: I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;	Artículo 23. El Subdirector suplirá al Director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Apoyar al Director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;	En la fracción V, se propone modificar las obligaciones del Subdirector atendiendo las facultades tanto de los Coordinadores y Responsables de área dispuestas en el propio Reglamento como en el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad.

<p>II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;</p> <p>III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;</p> <p>IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;</p> <p>V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;</p> <p>VI. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño del personal académico y en su caso, de los alumnos;</p> <p>VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación, y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Facultad;</p> <p>VIII. Gestionar certificaciones de los documentos de los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;</p> <p>X. Elaborar los proyectos de acreditación, revalidación o equivalencia de estudios cursados y aprobados en otras unidades académicas de la Universidad o en instituciones de educación superior nacionales o del extranjero;</p> <p>XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, y después de haber escuchado a los Coordinadores de áreas académicas y al Administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentar este programa de trabajo al director para su aprobación;</p> <p>XII. Proponer al director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el Coordinador de área académica correspondiente;</p> <p>XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;</p>	<p>II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;</p> <p>III. Coordinar y apoyar las labores de los Coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;</p> <p>IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;</p> <p>V. Cada periodo escolar, supervisar los programas de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;</p> <p>VI. Evaluar conjuntamente con los Coordinadores de áreas académicas, el desempeño del personal académico, y en su caso, de los alumnos;</p> <p>VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los Coordinadores de áreas académicas y Responsables de áreas específicas para evaluar el avance de los programas y los proyectos de investigación, y presentar semestralmente al Director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Facultad;</p> <p>VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;</p> <p>IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;</p> <p>X. Elaborar los proyectos de acreditación, revalidación o equivalencia de estudios cursados y aprobados en otras unidades académicas de la Universidad o en instituciones de educación superior nacionales o del extranjero;</p> <p>XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, y después de haber escuchado a los Coordinadores de áreas académicas y al Administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentar este programa de trabajo al Director para su aprobación;</p> <p>XII. Proponer al Director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el Coordinador de área académica correspondiente;</p> <p>XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;</p>	<p>Tratándose de la fracción XVI se ajusta el término de "sistema de indicadores de desempeño" conforme lo dispuesto por los artículos 105, fracción III del Estatuto General y, 28, 29, fracción III, y 32 del Reglamento de Planeación de la UAAC.</p>
---	---	--

<p>las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;</p> <p>XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;</p> <p>XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de eficiencia terminal y de reprobación;</p> <p>XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;</p> <p>XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Facultad, y</p> <p>XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.</p>	<p>XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de eficiencia terminal y de reprobación;</p> <p>XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;</p> <p>XVI. Mantener actualizado el sistema de indicadores de desempeño con la información correspondiente a la Facultad, y</p> <p>XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el Director.</p>	<p>Se propone armonizar diversos vocablos en concordancia con lo dispuesto por propio Reglamento.</p>
<p>Artículo 24. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas por la persona que designe el Director con la aprobación del rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el Estatuto General de la Universidad.</p> <p>CAPÍTULO VII Del administrador</p>	<p>Artículo 24. El Subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas por la persona que designe el Director con la aprobación del Rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el Estatuto General de la Universidad.</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p>
<p>Artículo 25. El administrador de la Facultad será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración;</p> <p>II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y</p> <p>III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad.</p>	<p>Artículo 25. El Administrador de la Facultad será designado por el Director, con aprobación del Rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración;</p> <p>II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y</p> <p>III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad.</p>	<p>Se propone armonizar el vocablo Director y Administrador en concordancia con lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, y 19, fracción II, del propio Reglamento.</p>
<p>Artículo 26. Son facultades y obligaciones del administrador:</p> <p>I. Tener bajo su dependencia al personal</p>	<p>Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Administrador:</p> <p>I. Tener bajo su cargo al personal administrativo y de</p>	<p>Se propone armonizar el vocablo Director y Administrador en concordancia con lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, y 19, fracciones I y II, del propio Reglamento.</p>

<p>administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;</p> <p>II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;</p> <p>III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, y llevar un control de las mismas;</p> <p>IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, el del material y el del equipo didáctico disponible para el desempeño de las labores académicas y administrativas;</p> <p>V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;</p> <p>VI. Elaborar, junto con el subdirector, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;</p> <p>VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director un reporte de operación con la periodicidad que éste lo requiera;</p> <p>VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;</p> <p>IX. Evaluar conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;</p> <p>X. Mantener actualizado el manual de la Facultad;</p> <p>XI. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas, y</p> <p>XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.</p>	<p>servicios de la Facultad que le sea asignado por el Director, con sujeción a las normas laborales aplicables;</p> <p>II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;</p> <p>III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, y llevar un control de las mismas;</p> <p>IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, del material y del equipo didáctico disponible para el desempeño de las labores académicas y administrativas;</p> <p>V. Planear, conjuntamente con el Director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;</p> <p>VI. Elaborar, junto con el Subdirector, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al Director para su examen y aprobación;</p> <p>VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al Director un reporte de operación con la periodicidad que éste lo requiera;</p> <p>VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;</p> <p>IX. Evaluar conjuntamente con el Director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;</p> <p>X. Elaborar y mantener actualizado el Manual de la Facultad;</p> <p>XI. Presentar al Director un informe semestral de las actividades realizadas, y</p> <p>XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el Director.</p>	<p>En la fracción X se ajustan los verbos conforme a las acciones que realiza el Administrador.</p>
<p>Artículo 27. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la</p>	<p>Artículo 27. El Administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que</p>	<p>Se propone armonizar el vocablo Director y Administrador en concordancia con lo dispuesto por los</p>

<p>persona que designe el director con la aprobación del rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.</p> <p>CAPÍTULO VIII De los coordinadores de Áreas</p>	<p>designe el Director con la aprobación del Rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.</p>	<p>artículos 4, fracción II, y 19, fracción II, del propio Reglamento.</p>
<p>Artículo 28. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Área Académica siguientes:</p> <p>I. Coordinación de Formación Básica; II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación, y III. Coordinación de Posgrado e Investigación.</p>	<p>CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS</p> <p>Artículo 28. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de área académica siguientes:</p> <p>I. Coordinación de Formación Profesional; II. Coordinación de Investigación y Posgrado, y III. Coordinación de Extensión y Vinculación.</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p> <p>Se armoniza este artículo conforme lo previsto por el numeral Segundo del Acuerdo publicado en la Gaceta Universitaria de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para modificar la estructura organizacional de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los reglamentos internos de las mismas.</p>
<p>Artículo 29. Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.</p>	<p>Artículo 29. Al frente de cada Coordinación de área académica habrá un académico designado por el Director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.</p>	<p>Se propone armonizar el vocablo Director en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, fracción II, del propio Reglamento. Además, de modificar la identificación de las áreas académicas definidas en la normatividad universitaria y el organigrama institucional de la Facultad.</p>
<p>Artículo 30. Para ser coordinador de Área Académica se requiere:</p> <p>I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;</p> <p>II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;</p> <p>III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;</p> <p>IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y</p> <p>V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.</p> <p>Los coordinadores de Área Académica se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.</p>	<p>Artículo 30. Para ser Coordinador de área académica se requiere:</p> <p>I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;</p> <p>II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;</p> <p>III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;</p> <p>IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y</p> <p>V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.</p> <p>Los Coordinadores de área académica se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.</p>	<p>Se armoniza este artículo conforme lo previsto por el numeral Tercero del Acuerdo publicado en la Gaceta Universitaria de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para modificar la estructura organizacional de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los reglamentos internos de las mismas.</p>

<p>Artículo 31. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de licenciatura en la etapa de formación básica y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;</p> <p>II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área de formación básica de los programas educativos;</p> <p>III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;</p> <p>IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de los planes de estudio de la Facultad;</p> <p>V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;</p> <p>VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales así como los informes de avances y semestral de las actividades realizadas;</p> <p>VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;</p> <p>VIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;</p> <p>IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de éstos, y</p> <p>X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y por el director.</p>	<p>Artículo 31. El Coordinador de Formación Profesional será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los programas educativos de técnico superior universitario y de licenciatura, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el Subdirector, el programa de actividades correspondientes al área de Formación Profesional;</p> <p>II. Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje correspondientes a los programas de técnico superior universitario y de licenciatura;</p> <p>III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen a los programas de técnico superior universitario y de licenciatura;</p> <p>IV. Organizar y supervisar la aplicación de las evaluaciones departamentales, de trayecto y de egreso en las que participe la unidad académica;</p> <p>V. Participar en los proyectos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la unidad académica;</p> <p>VI. Verificar periódicamente el desempeño docente de los académicos de los programas de técnico superior universitario y de licenciatura, así como promover la actualización docente;</p> <p>VII. Organizar y supervisar, en coordinación con el Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, las actividades de inducción de alumnos de nuevo ingreso;</p> <p>VIII. Dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social comunitario, así como al registro y acreditación de los alumnos;</p> <p>IX. Organizar y supervisar los servicios de orientación educativa, asesorías académicas, tutorías y todos aquellos que incidan en la formación integral del estudiante;</p> <p>X. Impulsar y dar seguimiento a las diversas modalidades de aprendizaje mediante las cuales los alumnos obtienen créditos curriculares relacionados con su formación integral;</p>	<p>Se armoniza este artículo conforme lo previsto por el numeral Cuarto del Acuerdo publicado en la Gaceta Universitaria de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para modificar la estructura organizacional de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los reglamentos internos de las mismas.</p>
---	---	---

	<p>Se armoniza este artículo conforme lo previsto por el numeral Quinto del Acuerdo publicado en la Gaceta Universitaria de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para modificar la estructura organizacional de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los reglamentos internos de las mismas.</p>
<p>XI. Presentar al Subdirector un informe, cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la Coordinación a su cargo, y</p> <p>XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, que le sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.</p>	<p>Artículo 32. El Coordinador de Extensión y Vinculación será el encargado de impulsar, organizar, promover y supervisar las actividades de extensión de la cultura, divulgación de la ciencia, vinculación y cooperación académica de la unidad académica, así como los proyectos que se deriven de dichas actividades, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Fungir como enlace para el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en su unidad académica de adscripción o en las que esta se halle involucrada, correspondientes a las coordinaciones generales de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, y de Vinculación y Cooperación Académica;</p> <p>II. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el Subdirector de la unidad académica, el programa de actividades correspondientes a su área;</p> <p>III. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;</p> <p>IV. Fomentar, organizar y apoyar las iniciativas de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia surgidas en la unidad académica, así como aquellas de orden institucional que se lleven a cabo dentro o fuera de la unidad académica;</p> <p>V. Promover y supervisar la vinculación de las actividades académicas con los sectores público, privado y social, y apoyar el establecimiento de convenios y proyectos entre la Universidad y esos sectores;</p> <p>VI. Promover y dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social profesional, así como al registro y liberación de los alumnos;</p> <p>VII. Impulsar y supervisar el registro de las modalidades de aprendizaje diferentes a las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas, mediante las cuales los alumnos obtienen créditos curriculares;</p> <p>VIII. Fomentar, coordinar y supervisar en la unidad</p>
<p>Artículo 32. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en las etapas disciplinaria y profesional de los programas de licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;</p> <p>II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área disciplinaria y formación profesional de los programas de licenciatura;</p> <p>III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las áreas disciplinaria y formación profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;</p> <p>IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas de licenciatura de la Facultad;</p> <p>V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;</p> <p>VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales, así como los informes de avances y semestral de las actividades realizadas;</p> <p>VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;</p> <p>VIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio estudiantil;</p> <p>IX. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y de los egresados;</p> <p>X. Dar seguimiento al padrón de egresados de</p>	

<p>la Facultad;</p> <p>XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad con los sectores público, productivo y social;</p> <p>XII. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrece la Facultad;</p> <p>XIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;</p> <p>XIV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de éstos, y</p> <p>XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y por el director.</p>	<p>académica, los programas de educación continua, el intercambio estudiantil y la movilidad académica, nacional e internacional;</p> <p>IX. Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de vinculación con egresados, así como el seguimiento de estos, la aplicación de instrumentos necesarios para recolección de información, y los procesos y servicios dirigidos a los alumnos potenciales a egresar;</p> <p>X. Organizar y supervisar las acciones de difusión y divulgación de la unidad académica;</p> <p>XI. Participar en los procesos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la unidad académica, así como en los relativos a la evaluación y acreditación por organismos externos;</p> <p>XII. Presentar al Subdirector, cuando se le solicite, un informe de actividades realizadas con los correspondientes indicadores y evidencias de cumplimiento, y</p> <p>XIII. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo y le sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director de la unidad académica.</p>	<p>Artículo 33. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;</p> <p>II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;</p> <p>III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado;</p> <p>IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;</p> <p>V. Proponer al subdirector el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;</p> <p>VI. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la Facultad;</p> <p>VII. Presentar al subdirector el programa de</p>
	<p>Se armoniza este artículo conforme lo previsto por el numeral Sexto del Acuerdo publicado en la Gaceta Universitaria de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para modificar la estructura organizacional de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los reglamentos internos de las mismas.</p>	<p>Artículo 33. El Coordinador de Investigación y Posgrado será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación, posgrado y propiedad intelectual que se desarrollan en la unidad académica, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación, posgrado y propiedad intelectual establecidas por la Universidad;</p> <p>II. Coordinar la evaluación del personal académico en sus actividades de investigación y de posgrado;</p> <p>III. Difundir las convocatorias y opciones de financiamiento externo a proyectos y actividades de investigación entre los integrantes de la unidad académica;</p> <p>IV. Supervisar y canalizar los convenios y contratos relativos a la investigación en los que participan integrantes de la unidad académica;</p> <p>V. Organizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de investigación que se realizan en la unidad académica;</p>

<p>actividades semestrales, así como los informes de avances y semestral de las actividades realizadas;</p> <p>VIII. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad;</p> <p>IX. Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad y, en general, de la producción académica del personal académico;</p> <p>X. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;</p> <p>XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;</p> <p>XII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de éstos, y</p> <p>XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y por el director.</p>	<p>VI. Coordinar la evaluación colegiada de los resultados e impactos de los proyectos y actividades de investigación de la unidad académica;</p> <p>VII. Mantener actualizado el registro de los productos académicos derivados de la investigación que se realiza en la unidad académica;</p> <p>VIII. Promover el trabajo colegiado y actividades de los académicos, alumnos de licenciatura y alumnos de posgrado, para fortalecer las actividades de investigación;</p> <p>IX. Organizar y dar seguimiento al desarrollo de los programas de posgrado en los que participa la unidad académica;</p> <p>X. Proponer al Subdirector el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;</p> <p>XI. Coordinar los proyectos de evaluación interna y externa, creación, actualización y modificación de los programas de posgrado en los que participa la unidad académica;</p> <p>XII. Supervisar la continua actualización del padrón de egresados de posgrado de la unidad académica y la aplicación de la encuesta de seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;</p> <p>XIII. Fomentar la cultura de la propiedad intelectual y canalizar los proyectos con potencial de protección o de transferencia de conocimiento;</p> <p>XIV. Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances de las actividades realizadas con la periodicidad requerida, y</p> <p>XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo que le sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD CAPÍTULO I De los Programas de Servicio Estudiantil</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p>
<p>Artículo 34. La Facultad promoverá de conformidad con su disponibilidad</p>	<p>Artículo 34. La Facultad promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios</p>	<p>Artículo sin modificación.</p>

<p>presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.</p>	<p>estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.</p>	<p>Se propone modificar el texto conforme lo dispuesto por el artículo 167 del Estatuto Escolar de la UABC. Además, de armonizar el vocablo Director y Administrador en concordancia con lo conforme a lo dispuesto por los artículos 4, fracción II del Reglamento.</p>
<p>Artículo 35. Son programas de servicio estudiantil de la Facultad:</p> <p>I. Tutorías académicas;</p> <p>II. Orientación educativa y psicopedagógica;</p> <p>III. Servicio social comunitario y profesional;</p> <p>IV. Emprendedores;</p> <p>V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y</p> <p>VI. Las demás que autorice el director.</p> <p>Los alcances y objetivos de los programas de servicio estudiantil serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, con la aprobación del Consejo Técnico de la Facultad.</p>	<p>Artículo 35. Son programas de servicio estudiantil de la Facultad:</p> <p>I. Asesoría y tutorías de los alumnos;</p> <p>II. Orientación educativa y psicopedagógica;</p> <p>III. Sistema universitario de Becas;</p> <p>IV. Programa de emprendedores universitarios;</p> <p>V. Intercambio estudiantil;</p> <p>VI. Programas deportivos y de difusión cultural;</p> <p>VII. La bolsa de trabajo estudiantil;</p> <p>VIII. Programas de conservación y mejoramiento del medio ambiente;</p> <p>IX. Programa de vinculación con los egresados de la Universidad, y</p> <p>X. Las demás que autorice el Director.</p> <p>Los alcances y objetivos de los programas de servicio estudiantil serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el Director, con la aprobación del Consejo Técnico de la Facultad.</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p> <p>Se precisa la denominación del capítulo, toda vez que en el mismo se describe el funcionamiento del Consejo de Vinculación de la Facultad así como los servicios jurídicos externos e internos que puede ofrecer.</p> <p>Se propone el cambio para que el vocablo sea en singular, en concordancia con las disposiciones del propio Reglamento.</p>
<p>CAPÍTULO II De los programas de vinculación y servicios al interior de la Universidad</p> <p>Artículo 36. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los consejos de vinculación de la Facultad.</p>	<p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y LOS SERVICIOS EXTERNOS E INTERNOS DE LA FACULTAD</p> <p>Artículo 36. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo de Vinculación de la Facultad.</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p> <p>Se precisa la denominación del capítulo, toda vez que en el mismo se describe el funcionamiento del Consejo de Vinculación de la Facultad así como los servicios jurídicos externos e internos que puede ofrecer.</p> <p>Se propone el cambio para que el vocablo sea en singular, en concordancia con las disposiciones del propio Reglamento.</p>

<p>Artículo 37. Los consejos de vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad. Los consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director.</p> <p>Artículo 38. Las recomendaciones de los consejos de vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión para asegurar su factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.</p>	<p>Artículo 37. El Consejo de Vinculación de la Facultad se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad. El Consejo sesionará las veces que sean convocados por el Director, y en su caso, por el Rector.</p> <p>Artículo 38. Las recomendaciones del Consejo de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión para asegurar su factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.</p>	<p>Se propone modificar el texto conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Estatuto General de la UABC. Además, se propone el cambio para que el vocablo sea en singular, en concordancia con las disposiciones del propio Reglamento.</p> <p>Se propone el cambio para que el vocablo sea en singular, en concordancia con las disposiciones del propio Reglamento.</p>
<p>Artículo 39. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precisados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.</p>	<p>Artículo 39. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General de la Universidad.</p> <p>En los convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución, y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.</p>	<p>Se agrega la referencia a la Universidad de acuerdo por el artículo 4, fracción V del Reglamento.</p>
<p>Artículo 40. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el consejo universitario.</p>	<p>Artículo 40. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.</p>	<p>Se agrega la referencia a la Universidad de acuerdo por el artículo 4, fracción V del Reglamento.</p>
<p>Artículo 41. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras</p>	<p>Artículo 41. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorales.</p>	<p>Se propone corregir el término autorales.</p>

<p>autorables.</p> <p>Artículo 42. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.</p>	<p>Artículo 42. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General de la Universidad.</p>	<p>Se agrega la referencia a la Universidad de acuerdo por el artículo 4, fracción V del Reglamento.</p>
<p>Artículo 43. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.</p>	<p>Artículo 43. El Director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.</p>	<p>Se propone modificar el vocablo Director y la referencia a la Universidad de acuerdo por el artículo 4, fracciones II y V del Reglamento.</p>
<p>TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD CAPÍTULO I De las instalaciones físicas, equipo y bienes destinados a los servicios de la Facultad</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p>
<p>Artículo 44. Se consideran apoyos académicos los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Facultad para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.</p>	<p>Artículo 44. Se consideran apoyos académicos los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Facultad para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.</p>	<p>Artículo sin modificación.</p>
<p>Artículo 45. Todos los miembros del personal académico y de la comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el manual correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:</p> <p>I. La prohibición dentro de las aulas, laboratorios y biblioteca de la Facultad, de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de los equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas;</p>	<p>Artículo 45. Todos los miembros del personal académico y de la comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el Manual correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:</p> <p>I. La prohibición dentro de las aulas, laboratorios y biblioteca de la Facultad, de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de los equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas;</p>	<p>Se propone adecuar el término Manual conforme lo dispuesto por el artículo 4, fracción IV, del Reglamento. Además, en la fracción II se hace referencia en general a equipos electrónicos. Por último, en la fracción II, número 5, se hace la corrección del nombre del Laboratorio de Informática Jurídica de la Facultad.</p>

<p>uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas;</p> <p>II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsable de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos; 2. Conservar en buen estado y mantener limpios los equipos que hayan utilizado; 3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos; 4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido; 5. Respetar y cumplir puntualmente los lineamientos del Laboratorio de Informática Jurídica de la Facultad, mismos que deberán publicarse en las instalaciones del laboratorio, en la página electrónica del programa educativo y en la página electrónica de la Facultad. 	<p>II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsable de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos; 2. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado; 3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos; 4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido; 5. Respetar y cumplir puntualmente los lineamientos del Laboratorio de Informática Jurídica de la Facultad, mismos que deberán publicarse en las instalaciones del mismo y en la página electrónica de la Facultad. 	
<p>CAPÍTULO II De los servicios de información académica</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ACADÉMICA</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UAABC.</p>
<p>Artículo 46. Tienen derecho a utilizar los servicios de biblioteca, apoyos informáticos y de red, todos los integrantes de la Facultad y todos aquellos que cumplan con los procedimientos que establezcan la Facultad.</p>	<p>Artículo 46. Tienen derecho a utilizar los servicios de biblioteca, apoyos informáticos y de red, todos los integrantes de la Facultad y todos aquellos que cumplan con los procedimientos establecidos por la misma.</p>	<p>Se propone una corrección de sintaxis en la redacción del artículo.</p>
<p>Artículo 47. Los usuarios de los servicios de información académica de la Facultad deberán utilizar adecuadamente y conservar en buen estado los libros, revistas, documentos digitales y cualquier otro material y equipo que formen parte del acervo de la Facultad.</p>	<p>Artículo 47. Los usuarios de los servicios de información académica de la Facultad deberán utilizar adecuadamente y conservar en buen estado los libros, revistas, documentos digitales y cualquier otro material y equipo que formen parte del acervo de la Facultad.</p>	<p>Artículo sin modificación.</p>
<p>Artículo 48. Se designará personal responsable y de apoyo para los usuarios de los servicios académicos, quien deberá prestar sus servicios con diligencia y cortesía, cuidando y procurando el buen uso del acervo y el equipo bajo su responsabilidad.</p>	<p>Artículo 48. Se designará personal de apoyo para los usuarios de los servicios académicos, quien deberá prestar sus servicios con diligencia y cortesía, cuidando y procurando el buen uso del acervo y el equipo bajo su responsabilidad.</p>	<p>Se propone una corrección de sintaxis en la redacción del artículo.</p>
<p>Artículo 49. En caso de incumplimiento de las normas establecidas para el comportamiento personal y el uso de los servicios de información académica, el infractor se hará acreedor a las sanciones previstas en las</p>	<p>Artículo 49. En caso de incumplimiento de las normas establecidas para el comportamiento personal y el uso de los servicios de información académica, el infractor se hará acreedor a las sanciones previstas en las mismas.</p>	<p>Artículo sin modificación</p>

<p>mismas.</p> <p>TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO I De los reconocimientos</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p>
<p>Artículo 50. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria por su labor en beneficio de ésta, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.</p> <p>El director emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los reconocimientos, con aprobación del Consejo Técnico de la Facultad.</p>	<p>Artículo 50. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria por su labor en beneficio de ésta, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.</p> <p>El Director emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos, con aprobación del Consejo Técnico de la Facultad.</p>	<p>Se propone modificar el vocablo Director de acuerdo por el artículo 4, fracción II del Reglamento.</p>
<p>Artículo 51. El director será el único facultado para proponer ante Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento del reconocimiento especial.</p>	<p>Artículo 51. El Director será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento del reconocimiento especial.</p>	<p>Se propone modificar el vocablo Director de acuerdo por el artículo 4, fracción II del Reglamento. Además, se modifica la referencia al Consejo Técnico en singular.</p>
<p>CAPÍTULO II De las responsabilidades y sanciones</p> <p>Artículo 53. La aplicación de sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211 y 212 del Estatuto General de la Universidad.</p> <p>Es facultad y obligación del director, el sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia, que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p> <p>Artículo 53. La aplicación de sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 189, 195, 198, 201, 202, 203, y 204 del Estatuto General de la Universidad.</p> <p>Es facultad y obligación del Director, el sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia, que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de la UABC.</p> <p>Se propone la modificación del texto de conformidad con lo previsto por los artículos 189, 195, 198, 201, 202, 203, y 204 Estatuto Escolar de la UABC.</p>
<p>Artículo 54. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del</p>	<p>Artículo 54. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que</p>	<p>Artículo sin modificación.</p>

<p>personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.</p>	<p>infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.</p>	
<p>Artículo 55. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.</p> <p>II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.</p> <p>III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.</p> <p>IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informarse al afectado que goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario.</p> <p>En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas de pleno derecho.</p>	<p>Artículo 55. El procedimiento de responsabilidad contra alumnos se sujetará a lo previsto por el artículo 203 del Estatuto General de la Universidad.</p> <p>En caso de que se determine aplicar una sanción bajo el procedimiento señalado anteriormente, la resolución deberá informarse al afectado quien goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario.</p> <p>En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el Director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas de pleno derecho.</p>	<p>Se propone modificar el texto conforme a lo dispuesto por el artículo 203 del Estatuto Escolar de la UABC. Además, se armoniza el vocablo Director de acuerdo por el artículo 4, fracción II del Reglamento.</p>
<p>Artículo 56. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Estatuto General de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 56. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 202 y 204 del Estatuto General de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.</p>	<p>Se propone modificar el texto conforme a lo dispuesto por el artículo 202 y 204 del Estatuto Escolar de la UABC.</p>
<p>TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO</p>	<p>Se utiliza el uso de mayúsculas en todo el título y capítulo, siguiendo la estructura del Estatuto General de</p>

CAPÍTULO ÚNICO Del procedimiento	CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO	la UABC.
<p>Artículo 57. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.</p>	<p>Artículo 57. En las modificaciones del presente Reglamento se observarán el procedimiento previsto en el Estatuto General de la Universidad.</p>	<p>Se propone la modificación del texto conforme a lo previsto en el Estatuto General de la UABC.</p>
TRANSITORIOS		
<p>Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecido en el mismo.</p>	<p>Primero. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor a partir de esa fecha el Acuerdo publicado en la misma de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para modificar la estructura organizacional de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el Transitorio Segundo de mencionado Acuerdo.</p>	<p>Se propone la modificación para dar cumplimiento al Transitorio Segundo del Acuerdo publicado en la misma de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para modificar la estructura organizacional de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los reglamentos internos de las mismas.</p>
<p>Segundo. El director deberá expedir el manual de la Facultad, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de este reglamento y de conformidad con el mismo.</p>	<p>Segundo. El Director deberá expedir el Manual de la Facultad, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de este Reglamento y de conformidad con el mismo.</p>	<p>Se propone armonizar el vocablo Director y Manual en concordancia con lo dispuesto por los artículos 4, fracción II y IV, y 19, fracciones III y IV, del propio Reglamento.</p>

REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE DERECHO MEXICALI DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, APROBADA POR EL CONSEJO TÉCNICO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA FACULTAD**

Artículo 1. La Facultad es una unidad académica de la Universidad integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos y personal administrativo, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura y servicios en las ciencias jurídicas, creada como Escuela por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 1973, transformada en Facultad en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo de 1987, en los términos del artículo 11 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 2. La misión de la Facultad se definirá en el Plan de Desarrollo, pero en todo caso estará orientada a formar profesionales del Derecho con una formación integral y de calidad, capaces de responder con alto sentido propositivo a los problemas jurídicos, con habilidades técnicas, de investigación y capacidad transformadora, comprometidos con la comunidad y su medio ambiente para proponer soluciones a los problemas relacionados con su profesión de forma eficaz y eficiente, además de ser capaces de integrarse a la misma en los aspectos sociales, culturales, políticos y productivos, propiciando o generando las condiciones para que esto se logre y buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.

Artículo 3. La visión de la Facultad se precisará en el Plan de Desarrollo, pero en todo caso será una institución con reconocimiento nacional e internacional, con

programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se desarrollen las actividades y prácticas de alumnos y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes, propiciando el desarrollo de tecnología propia para trabajar proyectos con sectores productivos y sociales.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Alumnos: Las personas inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no causen baja definitiva ni obtengan el título profesional o grado académico correspondiente;

II. El Director: El Director de la Facultad;

III. ...

IV. El Manual: El Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad, y

V. ...

Artículo 5. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

I. Docencia: Mediante programas formales a nivel medio superior, licenciatura y estudios de posgrado;

II. Investigación: A través de programas que contemplen líneas de investigación, preferentemente orientadas a la solución de problemas regionales, nacionales e internacionales, instrumentando proyectos para generar conocimientos, transferir o asimilar tecnología, elaborar patentes y promover los derechos de autor;

III. Vinculación: Por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en cada unidad académica en el entorno social, económico, político, cultural y administrativo;

IV. Educación continua: Mediante programas no formales que tiendan a la superación y actualización, capacitación para el trabajo y educación para todos;

V. Servicios comunitarios: Mediante programas de solidaridad y asistencia social que se apoyen en el trabajo de los estudiantes y, en general, de la comunidad universitaria;

VI. Difusión cultural: Mediante programas que propicien la divulgación científica de los resultados del trabajo académico, así como la promoción de las diversas expresiones artísticas;

VII. Deportes: Mediante programas de fomento e impulso a las actividades deportivas,

VIII. Otros servicios estudiantiles, y

IX. ...

Artículo 6. La Facultad contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del Director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica, a través de los órganos internos de apoyo que instituya.

Artículo 7. La Facultad coadyuvará con el programa institucional para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y protección civil, considerando un plan de contingencias para la protección, auxilio y salvaguarda de sus integrantes y público en general en casos de emergencias y desastres, y la prevención y

mitigación de los riesgos de daños en perjuicio de las edificaciones, instalaciones, bienes muebles, información vital y medio ambiente de la Universidad, así como el fomento de la cultura de protección civil y de la cooperación con otras instituciones públicas y privadas en esta materia.

Corresponde al Director de la Facultad, en coordinación con el Comité de Protección Civil del Campus, establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 8. La Facultad contará con un programa interno de protección civil que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los integrantes de la misma, en los casos de emergencia y desastre enunciados anteriormente.

En las instalaciones de Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Artículo 9. El presente Reglamento será de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Facultad. El Director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 10. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo y programas operativos, mismo que se elaborará de conformidad con el Reglamento de Planeación de la Universidad.

Artículo 11. El Director autorizará el Manual de la Facultad, en el cual se especificará la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área académica y áreas específicas, así como la descripción de procedimientos y sus formatos, de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento de Planeación.

Artículo 12. Corresponderá al Director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del Plan de Desarrollo y del programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación, con el apoyo de los Coordinadores de áreas académicas y Responsables de las áreas específicas correspondientes.

Artículo 13. El Director rendirá un informe anual de actividades, de conformidad con el Estatuto General y el Reglamento de Planeación de la Universidad, a través del cual dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del Plan de Desarrollo de la Facultad y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA
ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 14. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el Director, el Subdirector, el Administrador, los Coordinadores de áreas académicas y Responsables de áreas específicas, el personal académico, los alumnos y el personal administrativo.

Será responsabilidad del Director propiciar una participación amplia y responsable de todos los integrantes de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y en el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 15. Los integrantes de la Facultad gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, en el Estatuto General, en las Normas y Acuerdos de la Universidad, así como del presente Reglamento.

En todos sus actos, los integrantes de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 16. ...

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 17. Son autoridades de la Facultad:

I. El Director, y

II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV El Director

Artículo 18. El Director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General, y las Normas y Acuerdos de la Universidad, las siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;

II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;

III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;

IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;

V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se basen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;

VI. Elaborar el Plan de Desarrollo, el programa operativo anual, el informe anual de actividades de la Facultad, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.

VII. Proponer y supervisar la elaboración y actualización del Manual de la Facultad;

VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, así como las actualizaciones y las modificaciones de los vigentes;

IX. Nombrar y remover a los Coordinadores de áreas académicas, así como a los Responsables de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;

X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico;

XI. Asignar al Subdirector, al Administrador, a los Coordinadores de áreas académicas y a los Responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XII. Promover y coordinar las acciones de protección civil orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica;

XIII. Imponer a los infractores del presente Reglamento, las sanciones que correspondan;

XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;

XV. Participar en las tareas relativas al sistema de indicadores de desempeño que sean de la competencia de la Facultad y supervisar su realización;

XVI. Supervisar la actualización de la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el Rector.

Artículo 19. El Director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. El Subdirector;
- II. El Administrador;
- III. Los Coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los Responsables de áreas específicas.

Artículo 20. El Subdirector y el Administrador serán nombrados y removidos por el Director, con la aprobación del Rector. Los Coordinadores de áreas académicas y Responsables de áreas específicas serán nombrados y removidos directamente por el Director.

Los Responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el Manual de la Facultad.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 21. ...

Artículo 22. El Consejo Técnico podrá nombrar comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR

Artículo 23. El Subdirector suplirá al Director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Apoyar al Director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;

II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;

III. Coordinar y apoyar las labores de los Coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;

IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;

V. Cada periodo escolar, supervisar los programas de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;

VI. Evaluar conjuntamente con los Coordinadores de áreas académicas, el desempeño del personal académico, y en su caso, de los alumnos;

VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los Coordinadores de áreas académicas y Responsables de áreas específicas para evaluar el avance de los programas y los proyectos de investigación, y presentar semestralmente al Director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Facultad;

VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;

- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- X. Elaborar los proyectos de acreditación, revalidación o equivalencia de estudios cursados y aprobados en otras unidades académicas de la Universidad o en instituciones de educación superior nacionales o del extranjero;
- XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, y después de haber escuchado a los Coordinadores de áreas académicas y al Administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentar este programa de trabajo al Director para su aprobación;
- XII. Proponer al Director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el Coordinador de área académica correspondiente;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de eficiencia terminal y de reprobación;
- XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;
- XVI. Mantener actualizado el sistema de indicadores de desempeño con la información correspondiente a la Facultad, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el Director.

Artículo 24. El Subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas por la persona que designe el Director con la aprobación del Rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR

Artículo 25. El Administrador de la Facultad será designado por el Director, con aprobación del Rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Administrador:

- I. Tener bajo su cargo al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el Director, con sujeción a las normas laborales aplicables;

- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, y llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, del material y del equipo didáctico disponible para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el Director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar, junto con el Subdirector, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al Director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al Director un reporte de operación con la periodicidad que éste lo requiera;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;
- IX. Evaluar conjuntamente con el Director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Elaborar y mantener actualizado el Manual de la Facultad;
- XI. Presentar al Director un informe semestral de las actividades realizadas, y

XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el Director.

Artículo 27. El Administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el Director con la aprobación del Rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

Artículo 28. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de área académica siguientes:

- I. Coordinación de Formación Profesional;
- II. Coordinación de Investigación y Posgrado, y
- III. Coordinación de Extensión y Vinculación.

Artículo 29. Al frente de cada Coordinación de área académica habrá un académico designado por el Director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

Artículo 30. Para ser Coordinador de área académica se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;

II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;

III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;

IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y

V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

Los Coordinadores de área académica se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 31. El Coordinador de Formación Profesional será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los programas educativos de técnico superior universitario y de licenciatura, y tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el Subdirector, el programa de actividades correspondientes al área de Formación Profesional;

II. Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje correspondientes a los programas de técnico superior universitario y de licenciatura;

III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen a los programas de técnico superior universitario y de licenciatura;

- IV. Organizar y supervisar la aplicación de las evaluaciones departamentales, de trayecto y de egreso en las que participe la unidad académica;
- V. Participar en los proyectos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la unidad académica;
- VI. Verificar periódicamente el desempeño docente de los académicos de los programas de técnico superior universitario y de licenciatura, así como promover la actualización docente;
- VII. Organizar y supervisar, en coordinación con el Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, las actividades de inducción de alumnos de nuevo ingreso;
- VIII. Dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social comunitario, así como al registro y acreditación de los alumnos;
- IX. Organizar y supervisar los servicios de orientación educativa, asesorías académicas, tutorías y todos aquellos que incidan en la formación integral del estudiante;
- X. Impulsar y dar seguimiento a las diversas modalidades de aprendizaje mediante las cuales los alumnos obtienen créditos curriculares relacionados con su formación integral;
- XI. Presentar al Subdirector un informe, cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la Coordinación a su cargo, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, que le sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

Artículo 32. El Coordinador de Extensión y Vinculación será el encargado de impulsar, organizar, promover y supervisar las actividades de extensión de la cultura, divulgación de la ciencia, vinculación y cooperación académica de la unidad académica, así como los proyectos que se deriven de dichas actividades, y tendrá las siguientes funciones:

I. Fungir como enlace para el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en su unidad académica de adscripción o en las que esta se halle involucrada, correspondientes a las coordinaciones generales de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, y de Vinculación y Cooperación Académica;

II. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el Subdirector de la unidad académica, el programa de actividades correspondientes a su área;

III. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

IV. Fomentar, organizar y apoyar las iniciativas de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia surgidas en la unidad académica, así como aquellas de orden institucional que se lleven a cabo dentro o fuera de la unidad académica;

V. Promover y supervisar la vinculación de las actividades académicas con los sectores público, privado y social, y apoyar el establecimiento de convenios y proyectos entre la Universidad y esos sectores;

VI. Promover y dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social profesional, así como al registro y liberación de los alumnos;

VII. Impulsar y supervisar el registro de las modalidades de aprendizaje diferentes a las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas, mediante las cuales los alumnos obtienen créditos curriculares;

VIII. Fomentar, coordinar y supervisar en la unidad académica, los programas de educación continua, el intercambio estudiantil y la movilidad académica, nacional e internacional;

IX. Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de vinculación con egresados, así como el seguimiento de estos, la aplicación de instrumentos necesarios para recolección de información, y los procesos y servicios dirigidos a los alumnos potenciales a egresar;

X. Organizar y supervisar las acciones de difusión y divulgación de la unidad académica;

XI. Participar en los procesos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la unidad académica, así como en los relativos a la evaluación y acreditación por organismos externos;

XII. Presentar al Subdirector, cuando se le solicite, un informe de actividades realizadas con los correspondientes indicadores y evidencias de cumplimiento, y

XIII. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo y le sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director de la unidad académica.

Artículo 33. El Coordinador de Investigación y Posgrado será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación, posgrado y propiedad intelectual que se desarrollan en la unidad académica, y tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación, posgrado y propiedad intelectual establecidas por la Universidad;

- II. Coordinar la evaluación del personal académico en sus actividades de investigación y de posgrado;
- III. Difundir las convocatorias y opciones de financiamiento externo a proyectos y actividades de investigación entre los integrantes de la unidad académica;
- IV. Supervisar y canalizar los convenios y contratos relativos a la investigación en los que participan integrantes de la unidad académica;
- V. Organizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de investigación que se realizan en la unidad académica;
- VI. Coordinar la evaluación colegiada de los resultados e impactos de los proyectos y actividades de investigación de la unidad académica;
- VII. Mantener actualizado el registro de los productos académicos derivados de la investigación que se realiza en la unidad académica;
- VIII. Promover el trabajo colegiado y actividades de los académicos, alumnos de licenciatura y alumnos de posgrado, para fortalecer las actividades de investigación;
- IX. Organizar y dar seguimiento al desarrollo de los programas de posgrado en los que participa la unidad académica;
- X. Proponer al Subdirector el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;

XI. Coordinar los proyectos de evaluación interna y externa, creación, actualización y modificación de los programas de posgrado en los que participa la unidad académica;

XII. Supervisar la continua actualización del padrón de egresados de posgrado de la unidad académica y la aplicación de la encuesta de seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;

XIII. Fomentar la cultura de la propiedad intelectual y canalizar los proyectos con potencial de protección o de transferencia de conocimiento;

XIV. Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances de las actividades realizadas con la periodicidad requerida, y

XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo que le sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACIÓN
Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD
CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL

Artículo 34. La Facultad promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Artículo 35. Son programas de servicio estudiantil de la Facultad:

- I. Asesoría y tutorías de los alumnos;
- II. Orientación educativa y psicopedagógica;
- III. Sistema universitario de Becas;
- IV. Programa de emprendedores universitarios;
- V. Intercambio estudiantil;
- VI. Programas deportivos y de difusión cultural;
- VII. La bolsa de trabajo estudiantil;
- VIII. Programas de conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- IX. Programa de vinculación con los egresados de la Universidad, y
- X. Las demás que autorice el Director.

Los alcances y objetivos de los programas de servicio estudiantil serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el Director, con la aprobación del Consejo Técnico de la Facultad.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y LOS SERVICIOS EXTERNOS E INTERNOS DE LA FACULTAD

Artículo 36. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo de Vinculación de la Facultad.

Artículo 37. El Consejo de Vinculación de la Facultad se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad. El Consejo sesionará las veces que sean convocados por el Director, y en su caso, por el Rector.

Artículo 38. Las recomendaciones del Consejo de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión para asegurar su factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 39. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General de la Universidad.

En los convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 40. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior se destinarán a apoyar el desarrollo de las

funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

Artículo 41. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorales.

Artículo 42. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General de la Universidad.

Artículo 43. El Director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APOYOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD
CAPÍTULO I
DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES
DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD

Artículo 44. ...

Artículo 45. Todos los miembros del personal académico y de la comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el Manual correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

I. La prohibición dentro de las aulas, laboratorios y biblioteca de la Facultad, de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de los equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas;

II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsable de:

1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
2. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos;
4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido, y
5. Respetar y cumplir puntualmente los lineamientos del Laboratorio de Informática Jurídica de la Facultad, mismos que deberán publicarse en las instalaciones del mismo y en la página electrónica de la Facultad.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 46. Tienen derecho a utilizar los servicios de biblioteca, apoyos informáticos y de red, todos los integrantes de la Facultad y todos aquellos que cumplan con los procedimientos establecidos por la misma.

Artículo 47. ...

Artículo 48. Se designará personal de apoyo para los usuarios de los servicios académicos, quien deberá prestar sus servicios con diligencia y cortesía, cuidando y procurando el buen uso del acervo y el equipo bajo su responsabilidad.

Artículo 49. ...

TÍTULO QUINTO
DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 50. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria por su labor en beneficio de ésta, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El Director emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos, con aprobación del Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 51. El Director será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento del reconocimiento especial.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 53. La aplicación de sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 189, 195, 198, 201, 202, 203, y 204 del Estatuto General de la Universidad.

Es facultad y obligación del Director, el sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia, que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 54. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 55. El procedimiento de responsabilidad contra alumnos se sujetará a lo previsto por el artículo 203 del Estatuto General de la Universidad.

En caso de que se determine aplicar una sanción bajo el procedimiento señalado anteriormente, la resolución deberá informársele al afectado quien goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el Director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas de pleno derecho.

Artículo 56. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 202 y 204 del Estatuto General de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 57. En las modificaciones del presente Reglamento se observarán el procedimiento previsto en el Estatuto General de la Universidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor a partir de esa fecha el Acuerdo publicado en la misma de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para modificar la estructura organizacional de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el Transitorio Segundo de mencionado Acuerdo.

Segundo. El Director deberá expedir el Manual de la Facultad, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de este Reglamento y de conformidad con el mismo.